CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y NORDIC LOOK LATAM

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el **Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.**, Rector y Representante Legal de esta Institución y, por otra parte, la empresa NORDIC LOOK LATAM S.A.S. representada legalmente por su Representante Legal Principal el **Sr Rasmus Gullander**, que en adelante se denominará "NORDIC LOOK LATAM"; quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

2. NORDIC LOOK LATAM S.A.S, es una empresa colombiana, constituida el 31 de mayo de 2018, con la finalidad de exportar, distribuir, y comercializar en los mercados nacionales e internacionales toda clase de mercancías de productos manufacturados y materias primas, afines a los arreglos ornamentales, construcciones y demás mejoras locativas a que se refiera. La sociedad puede también desarrollar su objeto principal y ejercer la representación o agencia de empresas nacionales o extranjeras en asuntos complementarios o que se relacionen directamente con su objeto principal, explotar y obtener la protección de derechos inherente a la propiedad industrial. **NORDIC LOOK LATAM** es una empresa comprometida con la academia, y busca impulsar la innovación y la excelencia en la investigación, especialmente de los productos de su portafolio. Busca alianzas con instituciones de educación superior reconocidas por su excelencia académica y su compromiso con la investigación de vanguardia, quién trabajará en estrecha colaboración con nuestro equipo para llevar a cabo estudios que permitirán determinar la calidad y el rendimiento de nuestros productos. Esta sinergia entre la experiencia académica y la experiencia empresarial promete no solo beneficiar a nuestra empresa, sino también contribuir al avance de la ciencia y la tecnología en nuestro sector

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1096 - 1097

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto promover el desarrollo de las relaciones nacionales e internacionales, y la cooperación interinstitucional, mediante actividades de prácticas preprofesionales, investigación y vinculación entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Nordic Look Latam S.A.S, que permita la consecución de objetivos conjuntos en el campo del apoyo organizativo y la difusión del conocimiento.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1096 - 1097

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS
Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, recursos, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos académicos, de investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad.

5.2. Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual, resultado del trabajo conjunto de los proyectos conjunto en el marco del presente convenio.

5.3. Trabajar en redes científicas, propiciando la investigación multicéntrica y el intercambio de docentes y estudiantes.

5.4. Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO
Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo al Decano de Ingeniería o su delegado y por parte la empresa Nordic Look Latam al Sr. Bolivar Muñoz, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN
El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de **cuatro (4) años** y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "Unach"; o de "Nordic Look Latam", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS
Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO
Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1½ vía Guano
Teléfono: 3730800
Web: www.unach.edu.ec

NORDIC LOOK LATAM S.A.S.
Dirección: Carrera 44 17 C Sur 40 Apto 1108. Medellín - Colombia
Teléfono: 3136514420
Email: rg@Nordic-Look.com; jcampy@NordicLookUSA.com
Web: www.nordic-look.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES
Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- Nombramiento del Representante Legal de la Unach.
- Nombramiento del Representante Legal de la empresa Nordic Look Latam S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, a los 11 días de noviembre del 2023.

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.,
RECTOR DE LA UNACH

Sr. Rasmus Gullander
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
NORDIC LOOK LATAM S.A.S.